



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2412/2020**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de El Salto**

Fecha de presentación del recurso

**11 de noviembre 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**16 de diciembre de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"no cumplen con la respuesta en tiempo y forma por lo cual solicito que se le den las medidas cautelares correspondientes solo quiero saber el numero de cuenta que tiene la institución así como cuanto dinero tienen en dicha cuenta."(SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el agravio del recurrente, en cuanto a que no se dio respuesta en tiempo fue desvirtuado, además, en **actos positivos** el sujeto obligado manifestó que la información publicada en la liga que fue proporcionada al solicitante fue actualizada de manera oportuna, es por ello, que se actualiza lo establecido en el artículo 99 fracción V de la Ley de la materia.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2412/2020**  
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE EL SALTO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte.-----.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2412/2020, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE EL SALTO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 05 cinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio Infomex 07961220.

**2.- Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 11 once de noviembre del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión, a través del Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 09528.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2412/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere.** Por auto de fecha 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación con número de expediente **2412/2020**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1465/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del correo electrónico de fecha 24 veinticuatro de noviembre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ponencia instructora **ordenó dar vista** al recurrente del informe de Ley y sus anexos, a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto el día 27 veintisiete de noviembre de la presente anualidad.

**7. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a fin de que se manifestará respecto del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo antes descrito se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE EL SALTO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	18 de noviembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	10 de diciembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de noviembre del 2020

Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----
---	-------

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

***“Solicito sos estados de cuenta de dicha dependencia asi mismo le recabo de por que cambian de cuentas a cada que la solicito.” (SIC)***

En respuesta a la solicitud de acceso a la información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo y**, manifestó lo siguiente:

“(…)

***2.- De lo anterior esta Unidad de Transparencia responde lo siguiente: la información requerida es información fundamental incluida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia...por tanto el objeto de su solicitud lo podrá encontrar en la página oficial del Sistema DIF de El Salto (<http://difelsalto.com/>), una vez ingresada la página da clic en el apartado de transparencia y en el artículo 8 buscara la fracción V inciso x, en donde encontrara la respuesta a su solicitud de información <http://difelsalto.com/estados-bancarios-2020/> ...” (SIC)***

El ahora recurrente, al considerar que el sujeto obligado había omitió dar respuesta a su solicitud de información, se duele del siguiente agravio:

*“No cumplen con la respuesta en tiempo y forma por lo cual solicito que se le den las medidas cautelares correspondientes solo quiero saber el numero de cunta que tienen la institución así como cuanto dinero tienen en dicha cuenta.” (SIC)*

El sujeto obligado a través de su informe de Ley ordinario, se pronunció respecto del agravio vertido por el recurrente de la siguiente forma:

*“(…)*

- 2. Admitida la solicitud de Información se le dio número de expediente interno **SOL/094/2020-I**, analizando la solicitud requerida se determino que es información fundamental, por tanto la respuesta se orientaría a dirigir al C. Solicitante al enlace donde podrá encontrar dicha información, pero revisando la fracción y el inciso donde se encontraría la información este se encontraba incompleto, faltando los estados de cuenta de Marzo a Octubre de las dos cuentas activas.*
- 3. El 09 de noviembre del 2020 se requirió a la Unidad Administrativa generadora de la información mediante oficio UT/98/NOVIEMBRE/2020-135, en el cual se solicita a la Lic. Claudia Carmina Tizoc Gandarilla la información para actualizar dicha fracción e inciso.*
- 4. Se recibió en la Unidad de Transparencia la información requerida el lunes 16 de noviembre de 200, una vez analizada y aprobada la información se giró oficio UT/17/NOVIEMBRE/2020-136 al Lic. Omar García Ortega coordinador del área de informática quien se encarga de publicar y actualizar la información en la página oficial del Sistema DIF la información quedo actualizada y publicada entre el 17 y 18 de noviembre.*
- 5. Una vez publicada y actualizad la información se elaboró informe específico en el cual se le explica al C. Solicitante como y donde consultar la información, anexando la liga electrónica que lo dirigirá directamente a los estados de cuenta, se envió el informe específico el día 18 de Noviembre del 2020 vía infomex a las 15:38 dentro del tiempo otorgado por dicha plataforma para responder...” (SIC)*

De manera conjunta, el sujeto obligado remitió copia simple de la **respuesta emitida el día 18 dieciocho de noviembre del año 2020** dos mil veinte, así como, los oficios de gestión interna.

Así las cosas, el sobreseimiento deviene en razón que, el agravio del recurrente fundamentalmente consiste en que no se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información; no obstante, es el caso que, la solicitud de información fue presentada el día **05 cinco de noviembre del 2020** dos mil veinte a través del Sistema Infomex, así, el término para dar respuesta de los 08 ocho días hábiles establecido en el numeral 84.1<sup>1</sup> de la Ley de la materia, concluyó el día **18 dieciocho de noviembre** del presente año, tomando en consideración que el día **16 dieciséis de noviembre** del año en

<sup>1</sup> **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

curso, **fue inhábil**; al respecto como lo acredita el sujeto obligado con la copia simple de la respuesta y como se advierte en el historial del folio de la solicitud de información primigenia, el día **18 dieciocho de noviembre** del mismo año, se notificó la respuesta correspondiente, tal como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco					
Estado de Jalisco					
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI					
Lunes 14 de Diciembre de 2020					
Inicio					
Acceso a la información	Tiempo de canalización	05/11/2020 08:10	05/11/2020 08:10	En Proceso	Estado de Jalisco
Mis solicitudes	Tiempo de canalización	05/11/2020 08:10	05/11/2020 08:10	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo de canalización	05/11/2020 08:10	05/11/2020 08:10	En Proceso	Estado de Jalisco
	Recibe y determina competencia	05/11/2020 08:10	09/11/2020 13:20	En espera de canalización	DIF Municipal de El Salto
	Registro de la solicitud	05/11/2020 08:10	05/11/2020 08:10	REGISTRO	Solicitantes
	¿Termina proceso?	09/11/2020 13:20	09/11/2020 13:23	En Proceso	DIF Municipal de El Salto
	Tiempo para Prevenir	09/11/2020 13:23	09/11/2020 13:23	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir	09/11/2020 13:23	09/11/2020 13:23	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir	09/11/2020 13:23	09/11/2020 13:23	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir	09/11/2020 13:23	09/11/2020 13:23	En Proceso	Estado de Jalisco
	Verifica requisitos	09/11/2020 13:23	09/11/2020 13:24	En Proceso	DIF Municipal de El Salto
	Tiempo para Reconducir	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	Estado de Jalisco
	Reconducción de la solicitud.	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	DIF Municipal de El Salto
	Selecciona las unidades internas	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En asignación	DIF Municipal de El Salto
	4. Definir Plazos	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos	09/11/2020 13:24	09/11/2020 13:24	En Proceso	Estado de Jalisco
	Define resolución de la solicitud	09/11/2020 13:24	13/11/2020 10:41	En Proceso	DIF Municipal de El Salto
	Determina el medio de Acceso y Forma	13/11/2020 10:41	18/11/2020 15:38	Determina respuesta	DIF Municipal de El Salto
	Documenta la respuesta de Vía Infomex	18/11/2020 15:38	18/11/2020 15:42	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	DIF Municipal de El Salto

Es de señalar que, como se desprende del informe de Ley ordinario, **el sujeto obligado reconoció que, revisando la fracción y el inciso donde se encontraría la información se percató que la misma se encontraba incompleta**, faltando los estados de cuenta de Marzo a Octubre **de las dos cuentas activas**, por lo que, **una vez realizadas las gestiones internas en las áreas generadoras de la información, señaló que la información fue actualizada**, en consecuencia, elaboró informe específico en el cual explicó al solicitante cómo y dónde consultar la información, anexando la liga electrónica que lo dirigiría directamente a los estados de cuenta; finalmente, manifestó que el informe específico fue notificado el día 18 de Noviembre del 2020 vía infomex.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo concedido para tal efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Respecto del agravio en el cual la parte recurrente manifiesta, que solo quiere saber cuanto dinero tiene dicha cuenta, se advierte que dicho requerimiento no forma parte de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, en consecuencia se tiene que la parte recurrente se encuentra ampliando la solicitud de información, situación que resulta improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 98.** *Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

(...)

*VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En conclusión, este Pleno estima que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, toda vez que, el agravio del recurrente, en cuanto a que no se dio respuesta en tiempo fue desvirtuado, además, en **actos positivos** el sujeto obligado manifestó que la información publicada en la liga que fue proporcionada al solicitante fue actualizada de manera oportuna, es por ello, que se actualiza lo establecido en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE EL SALTO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2412/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
**RIRG**